



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 016 de 2024 (29 DE MAYO DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Recurso de Reposición interpuesto por el CLUB GREMIO SAMARIO en contra de la Resolución No. 015 de 2024, específicamente su artículo 1, por medio del cual se sancionó al recurrente por la infracción del artículo 83 I) del CDU FCF.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

El Club GREMIO SAMARIO vía correo electrónico el 24 de mayo de 2024, instauró recurso de reposición mediante el cual manifestó lo siguiente:

- “1. Teníamos el conocimiento sobre la programación del partido el día 12 de mayo a las 6:00 pm.*
- 2. Se nos dificultó la salida por los problemas expuestos de la varada de la buseta como los expusimos anteriormente.*
- 3. En esos momentos no se nos ocurrió grabar la Buseta ahí varada solo estábamos tratando de buscar alguna solución para la respectiva salida con la esperanza de que se solucionara el percance de la Buseta la cual en esa espera se nos dieron las 11:00 pm e inmediatamente nos trasladamos al terminal para tratar de buscar alguna ruta que nos llevara o acercara algún pueblo aledaño a Bucaramanga.*
- 4. Se enviaron los correos a esa hora para informar sobre el inconveniente presentado aun sabiendo que a esa hora era imposible comunicarse con la persona encargada del campeonato.*
- 5. Por eso mismo se tomó la medida de enviar el correo e informar el inconveniente presentado, no era la primera vez que se viaja a esa hora para un partido en la ciudad de Bucaramanga ya que normalmente se está llegando a primera hora y de ahí al hotel a descansar.*
- 6. Volvemos a reiterar que por eso mismo se comunicó a primera hora hábil del día domingo para informar lo sucedido y en la primera llamada un funcionario de competiciones nos dijo que era difícil ya que el cuerpo arbitral se encontraba en camino hacia Bucaramanga pero que en su debido caso hablaríamos con el delegado del Real Bucaramanga ya que por parte del departamento de competiciones era imposible contar con la disponibilidad*



Federación Colombiana de Fútbol

de los escenarios para programarlo en otra fecha, y se procedió hacer el respectivo procedimiento y se había acordado con el delegado de Real Bucaramanga que se podía jugar el miércoles 15 del presente mes, para poder cumplir con la programación, y al volver a comunicarnos con la persona encargada nos dijo q ya era imposible reprogramar el partido.

7. Es de saber que los buses que salen en el día hacia Bucaramanga no gastan el mismo tiempo que los que salen de noche, ya que esos buses entran a algunos pueblos que hay hacia el trayecto, también toman el tiempo de parar a almorzar ya que ese viaje no es directo como lo hacen en la noche. Y era imposible que pudiésemos estar a tiempo en Bucaramanga, aparte el transporte interno en la ciudad, ya que ese coliseo de la terminal.

8. La conducta de la no presentación fue por todo lo expuesto anteriormente, por eso mismo se procedió hacer lo posible de un cambio de fecha de la programación.

9. Sabemos de las consecuencias a las que nos exponíamos ya que conocemos el reglamento, pero como se presentó ese inconveniente tratamos de dar soluciones para que el organizador del campeonato pudiera colaborar y así evitar las consecuencias a las cuales estamos expuestos.”

B. CONSIDERACIONES

1.- Revisando el término en el que fue interpuesto el recurso de reposición, se tiene que, efectivamente, el Club GREMIO SAMARIO instauró el escrito dentro del término oportuno, toda vez que la resolución fue publicada el 22 de mayo de 2024, con lo cual, el término finalizaba el 24 de mayo de 2024, esto es, el día que, efectivamente fue recibido el recurso.

2.- Ahora bien, en relación con los argumentos del recurrente, este Comité no coincide con los mismos, toda vez que el club recurrente no aportó los elementos materiales probatorios suficientes que permitieran acreditar la existencia de una falla en el vehículo que los iba a transportar hasta la ciudad de Bucaramanga. Bajo esta situación, este órgano de disciplina debe velar por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el CDU FCF, y para el caso concreto, lo relacionado con la presunción de veracidad de los informes de los oficiales de partido.

3.- Adicional a lo anterior, se insiste en que los correos electrónicos que fueron enviados por parte del club investigado el 11 de mayo de 2024, sobre las 11:30PM y 11:55PM, no contaban con las pruebas respectivas de la situación acaecida, y, por ende, no se dio cumplimiento a lo exigido en el Reglamento del Campeonato en lo que se refiere a las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

4- Del mismo modo, resalta este Comité que todos los clubes son responsables de arribar a los escenarios de los partidos que se encuentran programados, adoptando las medidas necesarias para que se dé cumplimiento con las obligaciones, pues, al tratarse de un viaje a altas horas de la noche, y siendo un día antes del encuentro, se genera más complejo estudiar la viabilidad de un aplazamiento de partido, cuando el club local ya contaba con todos los asuntos logísticos preparados y el los árbitros del partido ya se encontraban en la ciudad de Bucaramanga.



Federación Colombiana de Fútbol

7.- A su vez, se torna preciso señalar que respecto de la afirmación que hace el recurrente en relación con los diálogos que sostuvo con el delegado del Club Real Bucaramanga, se tiene que quienes están autorizados para aplazar un partido o para autorizar alguna modificación relacionada con el encuentro, es la organización del campeonato, y cualquier contravención a las disposiciones señaladas tanto en el Reglamento como en la programación del torneo serán sancionadas conforme a lo indicado por el CDU FCF.

8.- Así las cosas, este Comité confirmará lo resuelto en la Resolución No. 015 de 2024, haciendo énfasis en el compromiso de todos los clubes inscritos en competencia de cumplir con las exigencias reglamentarias y de asistencia a los partidos programados, no sin antes señalar que dentro de la Liga BetPlay Futsal 2024 I, los clubes son acreedores de auxilios económicos, que también debe ser aprovechados en pro del desarrollo del Campeonato.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER la decisión proferida mediante la resolución No. 015 de 2024- artículo 1, y, por consiguiente, confirma la sanción impuesta al CLUB GREMIO SAMARIO.

SEGUNDO. - Notificar de la presente decisión al CLUB GREMIO SAMARIO.

TERCERO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ANA MARÍA LASPRILLA
Secretaria Ad Hoc